



Exp.: 10-OPEN-00084.6/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 21/06/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito copia electrónica del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo de la C. Madrid, en respuesta a la solicitud de interpretación normativa formulada por el Secretario General del Ayuntamiento de Cubas de la Sagra en su escrito firmado el 17/04/2024 en relación con la ubicación del Proyecto BIO 2 Methane pretendido por la empresa ACCIONA en dicho municipio y en particular si la actividad de la planta de digestión de residuos para generación de biometano pudiera considerarse una dotación o equipamiento colectivo.

Así mismo, solicito también copia electrónica de todos los posibles informes que, en relación con el expediente relativo al “Complejo medioambiental de tratamiento de biorresiduos (Proyecto BIO 2 Methane) CUBAS DE LA SAGRA” haya podido emitir esa D.G. Urbanismo.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado apartado 1.b) por estar *“Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”.*

El criterio interpretativo CI/006/2015, de 12 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, determina que una solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, podrá ser inadmitida a trámite cuando se den determinadas circunstancias, como las concurrentes en el presente caso, considerando que el documento emitido, conforme a los antecedentes consultados, tiene por objeto dar respuesta a la consulta singular de interpretación normativa planteada, no siendo por tanto un trámite exigible o enmarcable en un procedimiento legalmente establecido.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso al documento emitido por la Dirección General de Urbanismo de la C. Madrid, en respuesta a la solicitud de interpretación normativa formulada por el Secretario General del Ayuntamiento de Cubas de la Sagra, en su escrito firmado el 17/04/2024, en base a lo dispuesto en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tratarse de una comunicación o informe interno entre entidades administrativas, teniendo el carácter de información auxiliar o de apoyo.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO

Firmado digitalmente por: ARANDA PLAZA SARA EMMA
Fecha: 2024.07.29 13:34